

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 7 DE OCTUBRE DE 1921

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIO DE HOY
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		0/0	Fechas	0/0			Pesetas		0/0	
		<i>Al contado.</i>						ACCIONES				
29-9-921	69,70	Serie F, de 30.000 pesetas nominales			6-10-921	500,00	Banco de España.....	500				500,00
15-6-921	66,40	» E, de 25.000 » »			8-10-921	269,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				
21-8-921	66,60	» D, de 12.500 » »			4-10-921	240,00	Banco Hipotecario de España...	500				
1-8-921	66,50	» C, de 5.000 » »			9-6-921	95,00	Banco de Castilla.....	250				
1-8-921	66,50	» B, de 2.500 » »			5-10-921	181,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			180,00
13-9-921	66,50	» A, de 500 » »				125,00	Banco Español de Crédito.....	250				
8-7-921	66,75	» G, de 100 » »			6-10-921	238,00	Unión Española de Esplorativos...	500	50			
8-7-921	66,75	» H, de 200 » »			6-10-921	64,00	Socied. Gral. Azu-} Preferentes.	500	83			68,50
29-7-21	67,60	En series diferentes.....			4-10-921	83,00	carera España...} Ordinarias..	500				63,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			21-7-921	185,00	Alto: Hornos de Vizcaya.....	500				
		<i>Estampillado.</i>			4-10-921	231,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500				
6-10-921	81,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		81,65	6-10-921	264,00	Idem Norte de España.....	500				289, 230,50 y 290 F. id.
6-10-921	82,00	» E, de 12.500 » »		81,40			B.* Español del Río de la Plata.	500				
6-10-921	82,00	» D, de 6.000 » »		83,00	6-10-921	302,00	OBLIGACIONES					
6-10-921	83,00	» C, de 4.000 » »		83,00	6-10-921	86,50	Bonos del Banco de España.....	500	4			805,00, 294,00, 207,00 y 203,50
6-10-921	83,00	» B, de 2.000 » »		83,00	6-10-921	100,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4			80,50
6-10-921	83,00	» A, de 1.000 » »		83,00	6-10-921	107,00	Idem id. id.....	500	5			99,50 y 75
6-10-921	83,00	» G, de 100 » »		83,00	6-10-921	72,00	Idem id. id.....	500	6			107,00
6-10-921	83,00	» H, de 200 » »		83,00	6-10-921	84,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500				72,00
6-10-921	83,00	En series diferentes.....			6-10-921	84,75	F. C. M. Z. A., Va-} Serie A.	500	5			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			8-5-921	75,25	Madrid a Arizo.....	500	4 1/2			
12-9-921	83,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		88,00	27-9-921	66,25		500	4			
15-9-921	89,00	» D, de 12.500 » »			21-5-921	67,00	Idem Norte de España	500	3			
6-10-921	88,10	» C, de 5.000 » »			18-2-921	67,25	Idem Norte de España	500	3			
6-10-921	88,25	» B, de 2.500 » »			18-5-921	53,00	Idem Norte de España	500	3			
4-10-921	88,75	» A, de 500 » »			18-11-920	52,00	Idem Norte de España	500	3			
23-9-921	89,50	En series diferentes.....			24-6-921	54,50	Idem Norte de España	500	3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<i>Ayuntamiento de Madrid</i>					
6-10-921	91,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		91,70	6-10-921	78,50	Obligaciones.....	500				73,50
6-10-921	91,75	» E, de 25.000 » »		91,75	6-10-921	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
6-10-921	92,25	» D, de 12.500 » »		92,25	29-9-921	83,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
6-10-921	92,75	» C, de 5.000 » »		92,75	6-10-921	83,00	Idem id. 1918.....	500				68,00
6-10-921	92,75	» B, de 2.500 » »		92,75	5-10-921	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500				99,00
6-10-921	92,75	» A, de 500 » »		93,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
6-10-921	92,50	En series diferentes.....		92,10			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917					4 por 100 perpetuo al contado.....		368,100	París, a la vista, cheque, 600.000 francos a 54,80		
8-10-921	92,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales					Idem sin corriente.....			pesetas por 100 francos.--200.000 a 54,75.--1.050.000 a 54,70.		
8-10-921	92,30	» E, de 25.000 » »					Idem sin próximo.....			Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 28,71 pesetas cada una.		
5-10-921	92,50	» D, de 12.500 » »					4 por 100 amortizable.....		25,000	Borlín, a la vista, cheque, 6.050.000 marcos a 6,30 pesetas por 100 marcos.		
6-10-921	92,25	» C, de 5.000 » »		92,40			5 por 100 amortizable.....		1.220,000			
6-10-921	92,35	» B, de 2.500 » »		92,49			Acciones del Banco de España.....		75,500			
6-10-921	92,25	» A, de 500 » »		92,40			Idem del Banco Hipotecario.....					
4-10-921	92,50	En series diferentes.....		92,40			Idem de la Arrendataria de Tabacos...		5,000			
							Azucarera.—Preferentes.....		17,500			
							Idem.—Ordinarias.....		15,000			
							Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...		59,500			
							Idem id. al 6 %.....		86,000			

Gaceta de Madrid. Núm. 281 8 Octubre 1921 Anexo núm. I. — Página 9

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Segunda subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Tremp (Lérida).

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 88.537,20 pesetas.

La fianza provisional, a 4.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 19 de Noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Madrid, 4 de Octubre de 1921.—El Director general, Perea.

S—1458

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALMANSA

Contribución. Canon minas.

Relación de los hacendados forasteros que no habiendo cumplido el párrafo 1.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como los deudores de paradero desconocido, se les notifica la providencia de segundo grado en la forma dispuesta en el párrafo 4.º de dicho artículo, haciéndoles saber que dicho apremio fué acordado en el expediente de su razón con fecha 11 del actual, y advirtiéndoles que si no verifican el pago dentro del plazo reglamentario, se procederá al embargo y venta de bienes.

Número de la certificación, 901. José Torremocha Soler, vecino de Caudete; débito del año 1919, 126 pesetas. Idem id., 902, José Torremocha Soler, vecino de Caudete; débito del año 1920, 126 pesetas.

Y para que pueda tener su debido cumplimiento, entrego duplicada esta relación al señor Tesorero de Hacienda de la provincia.

Caudete a 20 Abril de 1921.—El Recaudador (legible).

P—2316

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALMERIA

D. Francisco Montoro Jabardo, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que sigo contra la Sociedad de Navegación Lloyd Adriático de Venecia, por débitos del impuesto de derechos reales, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes la providencia siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación. Importe del débito, pesetas 1.485,47; recargos, 222,97; reintegro, 2 pesetas; total, 1.711,44 pesetas.

Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento, triplicado, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

E ignorándose el domicilio del deudor, ni teniendo en ésta representante alguno, he dispuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción vigente, su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Almería, 15 de Abril de 1921.—Francisco Montoro. P—2752

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ATECA

D. Sebastián Arbea Castañer, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica

por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Enrique Gil Peralta, 17,36 pesetas.
Francisco Moreno Flórez, 6,62.
Manuel Moreno Flórez, 10,84.
Mariano Rigo Baró, 11,96.
Ateca, 18 de Abril de 1921.—El Recaudador, Sebastián Arbea.

P—2852

D. Sebastián Arbea Castañer, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Juan Aceros, 23,36 pesetas.
Nazario Caballer, 11,12.
María Colomina, 6,32.
Herederos Mariano D. Muñoz, 2º 80
Enrique Gil Peralta, 16,36.
Manuel González Herrero, 63,06.
Manuel Ibáñez Ibáñez, 28,32.
Herederos Manuela Fernández Bernal, 9,14 pesetas.
Francisco Navarro Gutiérrez, 11,26
José Olivas Ibáñez, 28,35.
Emerenciana Pérez, 6,22.
Candela Pérez, 9,34.
Manuel Pérez Asensio, 16,36.
Ricardo Remón, 48,68.
Antonio Rodríguez Pinto, 20,16.
Blas Soriano, 62,28.
Compañía Ferrocarril M. Z. A., 28,36.
Manuel Moreno Flórez, 25,68.
Ateca, 18 de Abril de 1921.—El Recaudador, Sebastián Arbea

P—2853

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ARIZA

D. Sebastián Arba Coutenier, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ariza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre de los deudores.

Juan Vicente Aguarán, 15,04 pesetas.
Federico Caranoba, 5,24.
Josefa E. López, 6,12.
Silvestre Esteban Santander, 12,80.
Manuel García Blanco, 8,68.
Agustín Garituaga, 11,32.
Ilígo Sánchez Lorenzo, 6,04.
José María V. González, 14,13.
Ariza, 19 de Abril de 1921.—El Recaudador, Sebastián Arba.

P-2851

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CUARTA ZONA DE BELMONTE

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de Belmonte y del término municipal de Villaseca de Haro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al em-

bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Alfonso Lara, 1.016,38 pesetas.
Antonio Ruiz, 640,17.
Aquilina Lopezosa, 142,34.
Ascensión Martínez, 263,90
Benito García, 356,79.
Benita Martínez, 266,13.
Blas Moreno, 636,04.
Bernardino Mena, 168,22
Bernardo García, 346,22.
Basilio Mena, 129,45.
Celedonio García, 186,32.
Francisco Lopezosa, 161,42
Cipriano Lopezosa, 288,44.
Euterio Higuera, 107,62.
Eulogio Lopezosa, 334,42.
Eusebio Salazar, 342,41.
Fausto Martínez, 485,79.
Eugenio Martínez, 135,69.
Faustino Ortega, 650,79.
Francisco Molina, herederos, 88,32.
Fernando Redondo, 845,44.
Francisco Moreno, herederos, 763,66
Gregorio Calleja, 422,40.
Gregorio García, 387,09.
Gregorio Martínez, 755,62
Hilario Heras, 722,86.
Inés Cernado, 1.227,10.
Juan José Boido, 1.067,55
Juan Sabas, 403,84.
Julio Martínez, 387,46.
Josefa Hernández, 1.706,50.
Juan Moreno Martínez, 364,50.
Juan Vicente González, 508,10.
José Francisco Hermosilla, 1.236,69.
Micaela García, 308,64.
Mariano Alcañiz, 264,58
Mario Fernández, 494,53.
María Teresa Hermosilla, 73,66
Mario Hernández, 339,44.
Marcelino Calleja, 209,96
Melitón Cañavate, 144,49.
Lorenzo Ramírez, 174,45.
Lorenzo Sánchez, 1.189,78
Luisa Hernández, 585,73.

Habrán de pagar además los gastos y reintegros de los respectivos expedientes.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y *Gaceta de Madrid* extendiendo el presente por triplicado en Villaseca de Haro a 16 de Abril de 1921.—El Recaudador, Cesáreo Calero. P-2000

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BORDUEBA

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bordueba.

Hago saber: Que en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Julián Caballero, 7,24 pesetas.
M. Ibañez, 6,32.
Salvador López, 6,32.
José Rodríguez Romero, 10,88.
En Bordueba a 14 de Abril de 1921.—El Recaudador, Maximino Tomás Mendoza.

P-2856

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bordueba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les

notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Zacarías Henair, 9,28 pesetas.
 María Guadalupe Malo, 20,52.
 Lamberto Martínez, 31,08.
 Alejandro Pérez, 13,92.
 José Rodríguez Durán, 7,76.
 En Bordueña a 14 de Abril de 1921.—El Recaudador, Maximino Tomás Mendoza.

P—2855

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CACERES

Canon minas.—Año 1920.

D. Ildefonso Ollero Barriga, Apoderado del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo para hacer efectivo el débito que resulta a D. Hipólito Tejada, por el concepto y año expresado, he dictado en el día de hoy la siguiente

“Providencia.—Cumpliendo lo ordenado en el artículo 109, apartado letra A, número 1.º de la Instrucción de apremio de 1900, requiérase a D. Hipólito Tejada para que en el término de ocho días ingrese en las Arcas del Tesoro la suma de 90 pesetas que adeuda, conforme expresa la anterior certificación por el Canon de superficie de la Mina denominada “Don Quijote”, enclavada en la Dhesa Pajarilla, de este término, perteneciente al año último, más las dietas y costas a que diere lugar, bajo apercibimiento de continuarse el apremio; más como se desconozca el domicilio del deudor y no tenga en esta capital persona alguna que lo represente, hágase el requerimiento por los medios que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción”.

Así, pues, y en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres, 26 de Abril de 1921.—El Apoderado, Ildefonso Ollero.

P—2787

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CALLOSA DE ENSARRIA

Don Juan Crespo García, Recaudador auxiliar de la Hacienda en esta zona de Callosa de Ensarria,

Hago saber: Que por débitos de rústica, correspondientes al año de 1917 y anteriores embargos a don Antonio Ivars Cabrera, en ignorado paradero, un trozo de tierra secano, situado en este término de Benisa, y partido de Bardica, de cabida 45 áreas 83 centiáreas, 49 de

centímetros 76 centímetros, con derecho a media cisterna que se encuentra enclavada en la misma; lindante: por Norte, con Manuel Ivars; Este, con Pedro Ivars; Sur, con Jaime Ronca, y Oeste, con Vicente Devesa Oller; teniendo un valor, según capitalización, de 246 pesetas, y respaldando de 50 pesetas.

Que la mencionada finca está libre de gravamen, y en providencia de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia a las diez horas del día 25 del próximo Mayo, en el local de la Casa Ayuntamiento de esta villa; siendo posturas admisibles, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y como se desconoce el paradero del deudor y por lo tanto, no habiéndose podido notificar en la forma que preceptúa el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 el embargo y requerimiento de títulos de propiedad y subasta de su finca, que antes se describe, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados o quienes con derechos representen y solventen sus respectivos descubiertos.

El rematante vendrá obligado al pago de este edicto en el *Boletín Oficial*.

Benisa, 21 de Abril de 1921.—El Recaudador, Juan Crespo.

P—2857

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CASTEJÓN DE LAS ARMAS

Don Sebastián Arbeca Castañer, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castejón de las Armas,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la

provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre de los deudores.

José Tello Cubero, 13,64 pesetas.
 Francisco Tejedor, 13,32.
 Valentín Pérez Sangüe, 19,48.
 Vidal Pérez Sánchez, 74,48.
 Alejo Sánchez Mateo, 17,56.
 Castejón de las Armas, 17 de Abril de 1921.—El Recaudador, Sebastián Arbeca.

P—2866

Don Sebastián Arbeca Castañer, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castejón de las Armas,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre de los deudores.

María Domínguez, 10,40 pesetas.
 Miguel Escarcha, 8,80.
 José Gómez Cardos, 19,84.
 Joaquín Tejedor, 49,84.
 Miguel Martínez Pérez, 36,20.
 Manuel Monterde, 6,68.
 Valentín Pérez Yagüe, 19,94.
 Vidal Pérez Sánchez, 13,84.
 Isidoro Romero, 6,20.
 María del Villar Pérez, 7,60.
 Francisco Tejedor Chueca, 16,12.
 José Tello Cubero, 108,32.
 Tomás y María, 9,20.
 Castejón de las Armas, 17 de Abril de 1921.—El Recaudador, Sebastián Arbeca.

P—2859

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CETINA

Don Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cetina,

Hago saber: Que en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre de los deudores.

Francisco Navarro, 7,86 pesetas.
Juan L. Sigüenza, 11,96.
Pilar Sigüenza, 33,16.
Juan L. Sigüenza, 11,96.
Cetina, 13 de Abril de 1921.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CIEZA

Herederos de doña Casilda Rodríguez García.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra usted por la contribución rústica y urbana, años 1920-21 y anteriores, y por los débitos que al final se relacionan, con fecha 18 del presente mes, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Notifíquese al deudor Herederos de doña Casilda Rodríguez García, la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas verifique el pago de los mismos, apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará Providencia para que se lleve a efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, conforme dispone el párrafo 2.º del artículo 74 de la citada Instrucción".

Demostración del débito.

Suman las cuotas, 443,68 pesetas.
Recargos, 66,54.
Total de débitos, 510,22.
Lo que notifico a V. a sus efectos.

Cieza a 26 de Abril de 1921.—El Auxiliar, Antonio Hernández.

P—2817

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CUNTIS

Don Augusto García Salgado, Recaudador Agente de Contribuciones de la zona de Cuntis,

Certifico: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial, perteneciente a los trimestres primero, segundo y tercero del año de 1920 a 1921, y atrasos, se ha dictado con fecha 10 de Enero próximo pasado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos a los contribuyentes incluidos en la relación siguiente.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de embargo y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y siendo forasteros los deudores que a continuación se relacionan, a fin de que sean los mismos notificados en forma, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que no han hecho la designación de representantes que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 1900.

Nombre de los deudores.

José Blanco Villar, Loja, 1,74 pesetas.
Bonos Cropizo, Idem, 1,74.
Paseual Duro, Noya, 5,21.
Conde Tefilons, Cambados, 19,17.
Herederos de Miguel Diz, Loje, pesetas 0,87.
Fermin Muro, Coruña, 20,64.
Señor de Moza, Noya, 10,86.
Duque Fotiño, Sanxenjo, 3,26.
Conde de Prigno, Coruña, 2,44.
Conde San Román, Santiago, 12,60.
José Conde Villar, Buenos Aires, 11,52 pesetas.
Herederos de Fernández Villaverde, Pontevedra, 16,80.
Cuntis, 9 de Abril de 1921.—El Recaudador, Augusto García.

P—2919

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CHIONILLA

No habiendo cumplido el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor a la contribución rústica correspondiente a los años 1914 a 1920-21, D. José Dushan Villanueva, se le notifica la providencia de

apremio de segundo grado, en la forma dispuesta en el párrafo cuarto de dicho artículo, haciéndole saber que dicho apremio fué acordado en el expediente de su razón con fecha de hoy, y advirtiéndole que si no verifica el pago dentro del plazo reglamentario, se procederá al embargo y venta de bienes.

Expresión del débito.

Principal, 162,98 pesetas.

Apremios de primero y segundo grados, 24,44.

Total, 187,42 pesetas.

Y para su cumplimiento, entregue duplicado esta relación al señor Tesorero de Hacienda.

Chionilla, 27 de Abril de 1921.
El Recaudador, Guillermo Cassano.

P—2824

PUEBLO DE HOYA GONZALO

Relación de los hacendados forasteros que no habiendo cumplido el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como los deudores de paradero desconocido, se les notifica la providencia de segundo grado en la forma dispuesta en el párrafo cuarto de dicho artículo, haciéndoles saber que dicho apremio fué acordado en el expediente de su razón con fecha 22 del actual y advirtiéndoles que si no verifican el pago dentro del plazo reglamentario se procederá al embargo y venta de bienes.

Nombres de los deudores.

Antonio Abad García, 13,56 pesetas.
Miguel Alcaraz Sánchez, 9,55.
Antonio Almendros Muñoz, 19,10.
José Belmar Bueno, 11,28.
Mauricio Bueno, 23,26.
José Calero Sáez, 43,80.
Antonio Corredor López, 23,26.
José Davia Núñez, 12,83.
Desconocido, 39,13.
José Fernández Fernández, 13,75.
Pedro Fernández Hernández, pesetas 43,38.
Manuela Flores, 26,31.
Alfonso García Marín, 9,61.
Pedro García Martínez, 9,61.
María García Muñoz, 43,92.
Isabel García, 12,12.
José Sil Martínez, 63,32.
Herederos de Francisco Aguilar, 189,87.
Idem de Francisco García, 19,11.
Idem de José Belmonte, 23,12.
Idem de José Manuel Navalón, 19,31.
Idem de Vicente González, 36,96.
Francisco Hernández Mayo, 11,93.
Francisco Hernández, 13,25.
Antonio López del Rey, 10,59.
Carmen Maza de Lizana, 214,82.
Isabel Millán Núñez, 13,51.
Juan Millán Caballero, 20,32.
Pedro Molina del Rey, 8,99.
Beatriz Monteagudo Belmonte, 9,70 pesetas.
Angela Muñoz Almendros, 9,50.
Ramón Núñez Millán, 28,37.
Miguel Núñez Monteagudo, 8,64.
Angela Núñez, 15,98.
Antonio Palacios González, 86,76.
José Reguera González, 12,99.
Pedro Reguera, 14,34.

Y para su cumplimiento entrego duplicada esta relación al señor Tesorero de Hacienda.

Heya Gonzalo, 25 de Abril de 1921.
El Recaudador, Francisco Castellote.
P—2783

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE EL PEDEROSO

Don Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de contribuciones del pueblo de El Pedernoso,

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra don Leopoldo Villalgego López, por débitos de contribución urbana, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con fecha 4 del corriente la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente procédase a la venta en pública subasta de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa y hora de las quince, a los quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95.”

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos desean interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinserta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue: “Una casa en esta población, calle de Santa Ana, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Federico Mateos; izquierda, María Martínez, y espalda, Constantino Alaba; valorada para la subasta en 325 pesetas.”

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.—
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2883

Don Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de El Pedernoso,

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Enrique Mota Caballero, por débitos de contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente, procédase a la venta en pública subasta de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa y hora de las ocho, a los quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95.”

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos desean interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinserta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue:

“Una casa en esta población y su calle del Pozo Nuevo, que linda: por la derecha, entrando, La Ronda; izquierda, Ezequiel Martínez, y espalda, La Ronda; valorada para la subasta en 300 pesetas.”

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2784

Don Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de El Pedernoso,

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Baltasar Martínez López, por débitos de contribución urbana, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores se ha dictado con fecha 4 del corriente la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente, procédase a la venta en pública subasta de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa y hora de las ocho, a los quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95.”

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos desean interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinserta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue:

“Una casa en esta población y su calle del Barrio Orriba, que linda: por su derecha, entrando, Antón Rabadán Landete; izquierda, Julián López, y espalda, la Ronda; valorada para la subasta en 150 pesetas.”

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2883

Don Leopoldo de Vilches Rojas,
Recaudador de Contribuciones del
pueblo de El Pedernoso,

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Antonio Ruiz Molina menor, por débitos de Contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con fecha 4 del corriente la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente, procedase a la venta en pública subasta de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa y hora de las quince, a los quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *Gaceta de Madrid*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinserta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue:

"Una casa en esta población y su calle Travesía del Santo, sin número, que linda: por su derecha, entrando, otra de Manuel Cobos; izquierda, calle del Santo; y espalda, Salustiana Haro; valorada para la subasta en 300 pesetas."

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2882

Don Leopoldo de Vilches Rojas,
Recaudador de Contribuciones del
pueblo de El Pedernoso,

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra don José Moreno Moreira, por débitos de contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con fecha 4 del corriente, la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente procedase a la venta en pública subasta de las embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las once, a los quince días después de insertado en anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *Gaceta de Madrid*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinserta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue:

"Una casa en esta población y su calle de la Peña, que linda: por la derecha, izquierda y espalda, con otra de Felipa Algaba; valorada para la subasta en 525 pesetas."

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2881

Don Leopoldo de Vilches Rojas,
Recaudador de Contribuciones del
pueblo de El Pedernoso,

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra don Julián García Febrero, por débitos de contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificaciones

anteriores, se ha dictado, con fecha 4 del corriente, la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente procedase a la venta en pública subasta de las embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las ocho, a los quince días después de insertado en anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *Gaceta de Madrid*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinserta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue:

"Una casa en esta población y su calle de Peña, que linda: por la derecha, izquierda y espalda, con otra de Felipa Algaba; valorada para la subasta en 525 pesetas."

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2880

Don Leopoldo de Vilches Rojas,
Recaudador de Contribuciones del
pueblo de El Pedernoso,

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra don Inocencio Campos Pérez, por débitos de contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con fecha 4 del corriente, la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente procedase a

la venta en pública subasta de las embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las quince, a los quince días después de insertado en anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinserta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue: "Una casa en esta población y su calle del Santo, que linda: por la derecha, entrando, Eugenio Ruiz Algaba; izquierda, León Castellanos, y espalda, herederos de Román Molina; valorada para la subasta en 525 pesetas."

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2879

Don Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de El Pedernoso.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra don Enrique Osa Villanueva, por débitos de contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificación anteriores, se ha dictado, con fecha 4 del corriente, la siguiente

*Providencia. — No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente procedase a la venta en pública subasta de las embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, y

hora de las once, a los quince días después de insertado en anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinserta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue: "Una casa en esta población y su calle de Santa Ana, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Beatriz Casado; izquierda, José Villanueva, y espalda, La Ronda; valorada para la subasta en 375 pesetas."

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2878

Don Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de El Pedernoso.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra don Bernardo Almedovar Chamón, por débitos de contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con fecha 4 del corriente la siguiente

*Providencia. — No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente procedase a la venta en pública subasta de las embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las ocho, a los quince días después de insertado en anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que se-

ñalándose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinserta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue: "Una casa en esta población y su calle de Peñuelas, que linda: por la derecha, entrando, Francisco Urisfe; izquierda, calle de San Andrés, y espalda, dicha calle; valorada para la substa en 375 pesets."

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2877

Don Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de El Pedernoso.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra doña Eugenia Ruiz Algaba, por débitos de contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificación anteriores, se ha dictado, con fecha 4 del corriente, la siguiente

*Providencia. — No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente procedase a la venta en pública subasta de las embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las quince, a los quince días después de insertado en anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que se-

ñala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinserta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue: "Una casa en esta población y su calle de Peñuelas, que linda: por la derecha, entrando, Francisco Urisfe; izquierda, calle de San Andrés, y espalda, dicha calle; valorada para la substa en 375 pesets."

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

ñala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinscriba radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue:

"Una casa en esta población y su calle del Santo, que linda: por la derecha, entrando, otra de Ignacio Campos; izquierda, la calle, y espalda, Inocencio Campos; valorada para la subasta en 375 pesetas."

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2376

Don Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de El Pedernoso,

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra doña Concepción Frías Villegas, por débitos de contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con fecha 4 del corriente, la siguiente

"Providencia. — No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente procédase a la venta en pública subasta de las embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las once, a los quince días después de insertado en anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinscriba radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue:

"Una casa en esta población y su Plaza del Sol, que linda: por la derecha, entrando, Josefa Molina; izquierda, Román Villegas, y espalda, La Ronda; valorada para la subasta en 525 pesetas."

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2375

Don Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de El Pedernoso,

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra don Gaspar Vela Rabadán, por débitos de contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con fecha 4 del corriente, la siguiente

"Providencia. — No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente procédase a la venta en pública subasta de las embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las ocho, a los quince días después de insertado en anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinscriba radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue:

"Una casa en esta población y su calle de San Andrés, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Isabel López; izquierda y espalda, Cesáreo Fresneda Algaba; valorada para la subasta en 525 pesetas."

2.º Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—2374

Don Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de El Pedernoso,

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra doña Ezequiel Martínez López, por débitos de contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con fecha 4 del corriente, la siguiente

"Providencia. — No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente procédase a la venta en pública subasta de las embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las once, a los quince días después de insertado en anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinscriba radican en este término municipal y no pesa

sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue:

1.ª Una casa en esta población y su calle del Pozo Nuevo, que linda: por la derecha, entrando, Enrique Mo-la Gaballero; izquierda, herederos de Laureano Haro, y espalda, La Ronda; valorada para la subasta en 50 pesetas."

2.ª Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiere ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P.—2873

Don Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de El Pedernoso.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra doña Dolores Córdoba, por débitos de contribución urbana de que ya tiene conocimiento por notificación anteriores, se ha dictado, con fecha 4 del corriente, la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente procedase a la venta en pública subasta de las embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las quince, a los quince días después de insertado en anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y la Gaceta de Madrid, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en los anuncios cuantos requisitos exige el 95."

Lo hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.ª Que las fincas cuya enajenación se intenta y a que se refiere la providencia preinserta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, cuya denominación es como sigue:

"Una casa en esta población y su calle de la Carretera, que linda: por la derecha, entrando, Casa Rectoral; izquierda, Leopoldo Villagordo, y espalda, Casa Rectoral; valorada para la subasta en 1.125 pesetas."

2.ª Que el deudor o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiere ninguno serán suplidos éstos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse ésta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

El Pedernoso, 5 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P.—2873

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE EMBEIO

D. Maximino Tomas Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Embio.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica, pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la

provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

Nombres de los deudores.

- Juan Berdejo, 6,72 pesetas.
Eugenio Castillo, 14,66.
Cástor Castillo, 8,68.
Joaquina López Ortega, 4,18.
Valeriano Ortega, 1,84.
Embid de Arvia, 14 de Abril de 1921.—El Recaudador, Maximino Tomás.
P.—2858

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FRAGA

D. Ramón Herrera Badía, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo, contra D. Bernardo Larroya Beau, Teresa Quibus Arbió y Pedro Larroya Quibus, vecinos de Fraga, hoy en ignorado paradero, por débitos de contribución urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de acumulación.—Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta arrendataria de Contribuciones e impuestos, con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de urbana del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar tal descuberto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor."

Y hallándose usted comprendido entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se la notifico para que realice sus descubiertos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Liquidación:
Descubiertos por urbana de los años 1910 al 1920-21, ambos inclusivos, 201,66 pesetas.

Suman las cuotas, 201,66.
Apremios de primero y segundo grado, 30,24.
Total, 231,90 pesetas.

Y no conociendo el domicilio de los deudores ni sus herederos, se lo notifico por medio del presente, que se publicará en la Casa Consistorial, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día, a contar de su publicación, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Fraga, 22 de Abril de 1921.—El Agente ejecutivo, R. Herrera.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA ÚNICA DE FUENTE-SAÚCO

PUEBLO DE VILLAMAYOR DE LOS ESCUDEROS

Contribución territorial rústica.—Presupuestos de 1911 a 1919-20.

D. Tomás Matilla Bastilla, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuente-saúco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por la contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado, según consta en el expediente general, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo en Villamor de los Escuderos, a 14 de Abril de 1921.”

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales, a pesar de figurar en los repartimientos como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese la presente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose así bien en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone referido artículo.

Deudores que se citan.

Antonio Lorenzo Díez, 184,98 pesetas.
Alejandro Santos Pando, 6,43.
Antonio Almaraz Casaseca, 69,87.
Antonia Rueda Vadillo, 13,25.
Angela Hernández Díez, 400,05.
Clemente Lorenzo Romero, 4,58.
Celestino Lorenzo Almaraz, 8,32.
Domingo Santos Hernández, 44,10.
Domingo de la Rocha Margarida, 32,09.
Felipe Olivares Martín, 1,27.
Faustino Almaraz González, 218,43.
Feliciano Morales Iglesias, 30,27.
Francisco Hernández Vadillo, mayor, 15,72.

Francisco Rodríguez Casado, 27,40.

Francisco Escribano Pando, 50,21.
Felipe Hernández Rodríguez, 3,53.
Francisco Janciel Borrego, 1,33.
Gabriel Almaraz García, 7,67.
Gabriel Almaraz Estéban, 13,94.
Jerónimo Rodríguez Romero, 8,26.
Jeremías Rodríguez Díez, 8,00.
Jerónimo Vicente García, 4,16.
Hildefonso Andrés Hernández, 15,25.

Hildefonso Giménez Romero, 205,59.
Ignacio Lorenzo Hernández, 29,22.
Villamor de los Escuderos, 16 de Abril de 1921.—El Recaudador, Tomás Matilla.

P.—2773

Contribución territorial rústica.—Presupuestos de 1911 a 1919-20.

D. Tomás Matilla Bastilla, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuente-saúco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por la contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado, según consta en el expediente general, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo en Villamor de los Escuderos, a 14 de Abril de 1921.”

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales, a pesar de figurar en los repartimientos como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese la presente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose así bien en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone referido artículo.

Deudores que se citan.

D. José Pando Lorenzo, 28,40 pesetas.
Juan Almaraz García, 1,40.

José Calvo Huertas, 95,47.
Justo Esteban Corral, 302,65.
Juan Martín Hernández Fonseca, 135,49.

José Almaraz García, 11,99.
Juan Almaraz Escribano, 1,59.
Jorge Romero García, 99,45.
Joaquín Escribano López, 78,67.
Lorenzo Escribano Macías, 310,28.
Lorenza González García, 28,06.
Lorenza Pando Lorenzo, 67,05.
Lucía Pando García, 7,62.
Manuel Guillén Pelomino, 41,91.
Manuel Casaseca Martín, 17,24.
Mateo Almaraz Lorenzo, 43,16.
Manuel Escribano Casaseca, 41,31.
Mariano Estéban Romero, 137,36.
Miguel Hernández Hernández, 39,88.

Miguel García Estévez, 34,29.
Miguelo Sayagués Juanes, 60,63.
Mariano Rodríguez Durán, 64,95.
Manuel Sayagués Juanes, 130,24.
Marcela García Escribano, 101,19.
Manuel Santos Caspa, 26,05.
Villamor de los Escuderos, 20 de Abril de 1921.—El Recaudador accidental, Tomás Matilla.

P.—2772

Contribución territorial rústica.—Presupuestos de 1912 a 1919-20.

D. Tomás Matilla Bastilla, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuente-saúco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por la contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado, según consta en el expediente general, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo en Villamor de los Escuderos, a 14 de Abril de 1921.”

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales, a pesar de figurar en los repartimientos como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese la presente por medio de

Edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose así bien en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone referido artículo.

Deudores que se citan.

Manuel Lozano Fernández y Francisco Escribano Pando, 55,33 pesetas.

Marcelino Román Lozano, 37,60.
Pablo Hernández Vadillo, 3,49.
Pedro Crespo Hernández, 5,35.
Ramón Díez Castro, 5,12.
Raimundo Giménez Rodríguez, 3,30.

Raimundo Roncero de la Cruz, 18,98.

Román Vicente Santillana, 11,50.
Simón Escribano Macías, 111,39.
Simón Casado Méndez, 12,54.

Santiago Santillana de Castro, 4,31.

Segundo López García, 12,67.
Saturnino López Pando, 10,63.
Santiago Juniel Alonso, 17,50.

Segundo Pérez Rueda, 44,39.
Santiago García García, 3,97.
Sabas Macías Lorenzo, 13,00.

Teresa Casado Hernández, 31,90.
Tomás Pérez Herrero, 36,81.
Timoteo Díez Pérez, 7,60.

Victoriano Lorenzo Rodríguez, 3.
Vicente Escribano Casaseca, 1,98.

Vicente Lorenzo Rodríguez, 65,40.
Villamor de los Escuderos, 23 de abril de 1921.—El Recaudador auxiliar, Tomás Matilla.

P—2774

tido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo en Villamor de los Escuderos, a 14 de Abril de 1921.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales, a pesar de figurar en los repartimientos como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos, en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese la presente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose así bien en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone referido artículo.

Deudores que se citan.

Antonio Lorenzo Díez, 59,63 pesetas.

Alejandro Santos Blanco, 8,56.
Antonio Almaraz Casaseca, 12,44.
Antonio Rueda Vadillo, 33,82.

Angel Almaraz Rodríguez, 19,68.
Bernardo Hernández Vadillo, 19,41.
Domingo Santos Hernández, 12,18.

Eugenio Lorenzo Castro, 8,44.
Eustasio Álvarez González, 78,91.
Feliciano Morales Iglesias, 15,79.

Francisco Hernández Vadillo, mayor, 22,91.
Felix Hernández Santos, 97,82.

Francisco R. Casado, 32,59.
Francisco Escribano Pando, 9,45.
Felipe Hernández Rodríguez, 2,47.

Francisco Juniel Borrego, 0,72.
Ildefonso Giménez Roncero, 3,26.
Ignacio Almaraz Escribano, 5,67.

Ildefonso Almaraz Escribano, 1,75.
Ignacio Lorenzo Hernández, 6,56.
Juan Almaraz García, 1,02.

Juan Ledesma Alfárez, 1,17.
Justo Esteban Corral, 35,39.
Josefa Álvarez García, 7,88.

Juan Almaraz Escribano, 11,57.
Villamor de los Escuderos, 7 de Abril de 1921.—El Recaudador auxiliar, Tomás Matilla.

P—2770

NEGOCIOS OFICIALES

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

DECANATO

Habiendo solicitado de este Decanato doña Bienvenida Afaba, como heredera de su difunto padre D. Leopoldo Afaba, la devolución de la fianza que aquél constituyó a favor del Sr. D. Lucas Díaz Tapia, para garantía del cargo de Notario de Torre de Esteban Hambrán, en el Colegio Notarial de este territorio, se hace saber conforme a lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento del Notariado, que las reclamaciones que hayan de deducirse de la expresada fianza han de formularse ante la Junta directiva de este Hus-

tribución territorial urbana.—Presupuesto de 1914 a 1919-20.

D. Tomás Matilla Bustillo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuenteveco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por la contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han declarado incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado, según consta en el expediente general, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del par-

tre Colegio, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Septiembre de 1921.
El Decano, Antonio Turón.

X—

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

D. Luis Corbalán Álvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante el cargo de Secretario de este Ilustrísimo Ayuntamiento, por renuncia del que lo desempeñaba; en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 122 y 123 de la ley Municipal vigente, y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia su provisión por término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias los aspirantes que la soliciten, las cuales, con la relación de sus méritos (si así lo estiman conveniente), enviarán para que esta Corporación las examine y en su día resuelva lo procedente, haciendo con vista de ellas la designación y nombramiento oportunos.

Mazarrón a 24 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Luis Corbalán.

X—2292

SOCIEDAD MINERO-SIDERURGICA DE PONFERRADA

Alcalá, 31.—Madrid.

Canje de resguardos de obligaciones.

A partir del 10 del corriente, los tenedores de resguardos provisionales, representativos de obligaciones de esta Sociedad, podrán hacer el canje de éstos por los títulos respectivos, que les serán entregados por el Banco Central contra la presentación de los referidos resguardos provisionales.

La operación se realizará los días hábiles durante las horas de diez a catorce.

Madrid, 5 de Octubre de 1921.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de los Gaitanes.

X—2294

LA ALICANTINA (S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria a los Sres. Accionistas de la Sociedad "La Alicantina", para el día 31 del corriente, a las diez y siete horas, en el domicilio del señor Hijo de Juan Guardiola, en Alicante, calle de Francos Rodríguez, número 7, para adoptar los acuerdos procedentes con respecto a la situación de la Sociedad con motivo de los sucesos de Marruecos.

Alicante, 6 de Octubre de 1921.—El Gerente, Nicolás Baeza.

X—2291